

Madrid, 25 de enero de 1961.

Señor Embajador:

Tengo la honra de acusar recibo de su nota fecha de hoy, redactada como sigue:

«Ha tenido a bien V. E. llamar la atención del Gobierno francés sobre las dificultades derivadas del hecho de que algunos súbditos españoles que trabajan en Francia de manera permanente abandonan a sus familiares residentes en España y cesan, asimismo, de proveer a sus necesidades.

Tengo la honra de comunicarle que el Gobierno francés participa de la preocupación del Gobierno español y se declara de acuerdo con él en la necesidad de buscar una solución adecuada a las dificultades señaladas.

Comoquiera que esta cuestión presenta un carácter jurídico complejo, será preciso que las Administraciones francesas competentes realicen un estudio previo.

Una vez terminado este estudio, el Gobierno francés se apresurará a informar al Gobierno español de las conclusiones a que se haya llegado con vistas a encontrar una solución al problema en cuestión.»

Le ruego que acepte, señor Embajador, el testimonio de mi muy alta consideración.

FERNANDO MARIA CASTIELLA

A Su Excelencia M. Roland de Margerie, Embajador extraordinario y plenipotenciario de Francia.—Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 276/1961, de 16 de febrero, por el que se modifica el de 11 de julio de 1957, relativo a condiciones para ascenso a General de Sanidad de la Armada.

El artículo único del Decreto de once de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que modifica el último párrafo del artículo veintiséis de disposición del mismo rango de diez de julio de mil novecientos treinta y uno, establece como condición para el ascenso a General de los Coroneles Médicos de la Armada, su permanencia en destinos de plantilla por espacio de dos años, de los cuales uno en Hospital o de Sanatorio Antituberculoso de Marina, en Los Molinos.

A la Base Naval de Baleares está asignado por plantilla un Coronel Médico, que es igualmente Jefe de los Servicios Sanitarios y Director de la Clínica Naval, funciones que se consideran equivalentes a las que realizan los directores de Hospital en los Departamentos Marítimos, por lo que se considera no existe razón para que el tiempo de permanencia en la referida Base Naval deje de contarse como de condiciones para los efectos de ascenso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo único del Decreto de once de julio de mil novecientos cincuenta y siete, que quedará redactado como sigue

«Para ascenso a General, dos años de destino de plantilla como Coronel, y de ellos un año de Hospital, Sanatorio Antituberculoso de la Marina en Los Molinos, o Base Naval de Baleares.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 277/1961, de 16 de febrero, por el que se modifican los artículos segundo y séptimo del Reglamento de la Sección de Mozos de Escuadra de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona.

Modificados los artículos cuarto y octavo del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta, creador de la Sección de Mozos de Escuadra de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, es necesario introducir determinadas modificaciones en el Reglamento de dicha Unidad, a fin de adaptarlo a la nueva redacción dada a los citados artículos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos segundo y séptimo del Reglamento de la Sección de Mozos de Escuadra de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, quedarán redactados como sigue:

Artículo segundo.—Se fija la plantilla de la Sección de Mozos de Escuadra en la forma siguiente: Un Capitán Jefe, un Teniente Subjefe, cuatro Mozos de primera, nueve de segunda y treinta y siete Mozos de tercera.

Artículo séptimo.—Presentadas las instancias y admitido el solicitante, se celebrará un examen escrito sobre los temas que el Tribunal determine. Los que resulten aprobados, ingresarán en la Unidad con carácter provisional, siendo sometidos a instrucción. Los que resulten aptos después de ambas pruebas, ingresarán con carácter definitivo y les extenderá el oportuno nombramiento el Presidente de la Diputación, sometiéndolo a la aprobación del Capitán General de Cuarta Región, Inspector de dicha fuerza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 278/1961, de 16 de febrero, por el que se modifican los artículos cuarto y octavo del de 21 de julio de 1950, regulador de la Sección de Mozos de Escuadra de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona.

Atendiendo a la necesidad de aumentar el número de plazas de la Sección de Mozos de Escuadra de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, creada por Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta, a fin de dotar a dicha Sección del personal que precisa para que los servicios que tiene encomendados puedan ser prestados con la debida regularidad y eficacia, y al propio tiempo apreciada la conveniencia de facultar al Capitán General de la Cuarta Región para aprobar los nombramientos de los componentes de la Sección, en su calidad de Inspector nato de la misma, se estima procedente la modificación de los artículos cuarto y octavo del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cuarto y octavo del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo cuarto.—Se compondrá de un Capitán Jefe, un Teniente Subjefe y cincuenta números, incluidos los correspondientes mandos subalternos.

Artículo octavo.—Las plazas de Mozos se proveerán mediante concurso, con arreglo a las normas que reglamentariamente